

g.1- Valoración del trabajo desempeñado. Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de régimen especial.

Por los subapartados g.1.1, g.1.2, g.1.3 y g.1.4. sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.

g.1.1) Director/a en Centros públicos docentes o centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas en sus convocatorias específicas, así como Director de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas: 1,50 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

g.1.2) Vicedirector/a, Subdirector/a, Secretario/a, Jefe/a de Estudios y asimilados de Centros públicos docentes: 1 punto por año. Las fracciones de año de computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

g.1.3) Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o Innovación: 0,50 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por cada mes completo.

g.1.4) Por el desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros: 1,50 puntos por año. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,125 puntos por cada mes completo.

Documentación justificativa: Fotocopia compulsada del nombramiento expedido por la Administración educativa competente en la que conste diligencia de toma de posesión y cese, o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.

g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo o con la organización escolar: hasta 1 punto.

Documentación justificativa: Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

g.1.6) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: hasta 1 punto.

Documentación justificativa: Los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.

Los méritos aportados de acuerdo con los anteriores apartados g.1.5) y g.1.6.) sólo podrán puntuarse por uno de ellos.

g.1.7) Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:

- Música y Danza: Grado medio: 0,50 puntos
- Escuelas Oficiales de Idiomas:
 - Ciclo Elemental: 0,50 puntos
 - Ciclo Superior: 0,50 puntos.

La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.

Documentación justificativa: Títulos que se aportan como mérito o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

09/16721

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/91/2009 de 12 de noviembre de 2009, por la que se convoca concurso de traslados para funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Conservatorios de Música y Artes Escénicas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional sexta 4 establece que, durante los cursos en los que no se celebren los concursos de traslados de ámbito estatal, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento, puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

Visto el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre (BOE 20.1.99) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, y teniendo en cuenta que durante el curso 2008/2009 se convocó Concurso General de Traslados de ámbito estatal, en el presente curso pueden adoptarse otras medidas de provisión de plazas de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

Por lo expuesto, procede efectuar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, un proceso de provisión de puestos de trabajo que permita adjudicar destino definitivo al personal dependiente orgánica y funcionalmente de esta Consejería, teniendo en cuenta las necesidades de los respectivos centros.

Por ello, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, el artículo 13 Bis e), de la Ley 4/1993 de Función Pública de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002 de 10 de Diciembre de Régimen Jurídico de Gobierno y de la Administración Pública de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Primero.- Se convoca concurso de traslados para provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera.- Convocatoria.

Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Profesores de Conservatorio de Música y artes Escénicas.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que sea de aplicación, Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre; Real Decreto 777/1998 de 30 de abril, Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, Real Decreto 989/2000 de 2 de junio, Real Decreto 1284/2002 de 5 de diciembre y Real Decreto 1964/2008 de 28 de noviembre por el que se modifica el RD 2112/98.

Segunda.- Plazas convocadas y publicación de las mismas.

Las plazas vacantes para el curso 2010/2011 que se convocan son las que para cada uno de los Cuerpos se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la resolución provisional de este concurso de traslados.

Todas las vacantes a que se hace referencia en esta base deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa. La determinación provisional y definitiva de dichas vacantes se realizará con anterioridad de las resoluciones de cada una de las fases del concurso y serán publicadas en el BOC. Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición de las mismas, o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación educativa o se encuentre pendiente de resolución o recurso.

Tercera.- Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.

Ambos Cuerpos participarán conjuntamente a las mismas vacantes y con el mismo baremo de méritos, sin perjuicio de los méritos específicos que le sean de aplicación por su pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos.

Para los Profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas:

1) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Centros que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria y para las especialidades que se indican en el Anexo III.

2) Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación.- Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de "Apoyo al área de lengua y ciencias sociales" o de "Apoyo al área científica o tecnológica" de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo I. Para ello deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.1 Plazas de Profesores de Apoyo al área de lengua y ciencias sociales. Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adscribirse a las plazas de esta especialidad siempre que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

- Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín.

2.2 Plazas de profesores de Apoyo al área científica o tecnológica. Los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria podrán adscribirse a las plazas de esta especialidad siempre que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades:

- Biología y Geología; Física y Química; Matemáticas; Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica; Sistemas Electrotécnicos y Automáticos; Sistemas Electrónicos; Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos; Construcciones Civiles y Edificación; Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos; Análisis y Química Industrial; Procesos y Productos de Textil; Confección y Piel; Procesos y Productos de Madera y Mueble; Procesos de Producción Agraria; Procesos y Medios de Comunicación; Procesos y Productos de Artes Gráficas y Tecnología Minera.

3) Plazas de Cultura Clásica (Latín-Griego) para los centros consignados en el Anexo I. Al amparo de la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, estas plazas podrán ser solicitadas indistintamente por los Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria titulares de las especialidades de Latín o Griego. El profesor que acceda a ellas vendrá obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

4) Plazas de las Unidades de Orientación Educativa en centros públicos. Podrán ser solicitadas exclusivamente por los Profesores de Enseñanza Secundaria de la Especialidad de Orientación Educativa (antigua Psicología-Pedagogía).

Cuarta.- Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Para los profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas:

1) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los Centros, que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria y para las especialidades que se indican en el Anexo IV.

2) Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al área práctica de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el Anexo I siempre que sean titulares de alguna de las especialidades siguientes:

- Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
- Soldadura.
- Instalaciones Electrotécnicas.
- Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos.
- Equipos Electrónicos.
- Mantenimiento de Vehículos.
- Oficina de Proyectos de Construcción.
- Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica.
- Laboratorio.
- Operaciones de Procesos.
- Operaciones de Producción Agraria
- Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido.
- Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble.
- Patronaje y Confección
- Producción Textil y Tratamientos Físico Químicos
- Producción en Artes Gráficas
- Prácticas de Minería.

Quinta.- Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de EOI, participarán en este concurso conjuntamente con los funcionarios de Profesores de EOI a las mismas vacantes y con el mismo baremo de méritos.

Para los profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el Anexo II a) y para las especialidades que figuran en el Anexo V.

Sexta.- Profesores de Conservatorio de Música y Artes Escénicas.

Para los profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los Centros que aparecen en el II b) y para las especialidades que figuran en el Anexo VI.

Séptima.- Participación voluntaria.

Podrán participar con carácter voluntario en este concurso los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de E. Secundaria, Profesores Técnicos de FP, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Profesores de Conservatorio de Música y Artes Escénicas, dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, siempre que hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria dirigiendo su solicitud a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria en los términos indicados en las bases décima, undécima y duodécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A.- Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en Centros dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, siempre que hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B.- Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, siempre que hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C.- Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, siempre que al finalizar el presente curso escolar cumplan los requisitos exigidos para solicitar el reingreso al servicio activo.

D.- Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión de funciones declarada desde Centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los únicos efectos de participación previstos en esta base se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2010.

Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la base novena de esta convocatoria.

Octava.- Participación forzosa.

1) Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Conservatorio de Música y Artes Escénicas dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A.- Funcionarios que procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, hayan reingresado con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 2 de la presente base; la adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos Centros en los Anexos I y II respectivamente.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en esta Administración educativa.

B.- Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de Centros dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el artículo 89.2 párrafo cuarto de la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

C.- Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria en el curso 2010/2011, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere los artículos 10.6 y 14.4, del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base novena de la presente convocatoria, todas las plazas del municipio en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialida-

des de las que sean titulares a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 2 de la presente base que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicho municipio con destino provisional.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtenerlo, quedarán adscritos provisionalmente a esta Administración educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

D.- Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 2010/2011 o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el art. 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, deberán solicitar todas las plazas del municipio en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares a excepción de las excluidas de la asignación forzosa. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicho municipio.

En el supuesto en el que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado F) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtenerlo, quedarán adscritos provisionalmente a la Administración Educativa donde prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

E.- Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los Concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio por la Consejería de Educación a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. Los que cumpliendo con la obligación de concursar no obtuvieran destino, se les adjudicará destino provisional.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a centros de la localidad en la que prestaban sus servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo, salvo que voluntariamente elijan centro de otra localidad.

A los efectos de esta convocatoria sólo tendrán carácter de plazas suprimidas, aquellas sobre las que haya recaído una resolución expresa de supresión, no afectando a aquellas que hayan dado lugar a la creación de otros Centros o a la supresión de enseñanza cuando hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a Centro a que se refiere la Disposición Adicional Decimotercera, punto 2, del Real Decreto 2112/1998, de, 2 de octubre, en la forma en que se indica en la base novena de la presente convocatoria.

F.- Los profesores con destino provisional durante el curso 2009/2010 y que dependan orgánica y funcionalmente de esta Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria y que estén prestando servicios en Centros de Cantabria, están obligados a solicitar plazas de la especialidad o especialidades de que sean titulares pudiendo

además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades de las que, en su caso, sean titulares.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en la Comunidad Autónoma; la adjudicación forzosa para este grupo se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos Centros en los Anexos I y II, a excepción de las plazas a que se refiere el apartado 2 de la presente base.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

G.- Los funcionarios que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración, manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en Centros dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

A los profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas a las que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en Centros ubicados en esta Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de no obtener destino definitivo por no existir suficiente número de plazas vacantes, quedarán en situación de destino provisional.

H.- Funcionarios en prácticas seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por la Orden EDU/31/2008 de 16 de abril (B.O.C. del 23) por las que se convocaron procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas en Cantabria, que no hayan resultado aptos en la primera evaluación de las mismas, y que según las bases de la citada Orden estén en el curso de repetición de la fase de prácticas.

Estos participantes están obligados a obtener su primer destino definitivo en Centros ubicados en esta Comunidad Autónoma de Cantabria. Si debiendo participar no concursan o participando no solicitan suficiente número de Centros y no obtienen destino definitivo, se les adjudicará libremente destino definitivo en plaza correspondiente a su especialidad. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Resolución por la que fueron nombrados funcionarios en prácticas. El destino que pudiera corresponderles, estará en todo caso, condicionado a la superación de la fase de prácticas y al posterior nombramiento como funcionario de carrera.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional.

2) En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, Unidades de Orientación educativa en centros públicos, Centros de Educación Permanente de Adultos, Unidades en centros penitenciarios, Unidades de Formación Profesional Especial, Plazas de Profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los IES, Plazas de Cultura Clásica (Latín-Griego), y las plazas de Profesores Enseñanza Secundaria en el único centro existente de Enseñanza Obligatoria. (C.E.O.) "Príncipe de Asturias" ubicado en Ramales de la Victoria.

Novena.- Derechos preferentes.

Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus solicitudes, en el lugar correspondiente, indicando la causa en que apoyan su petición, consignando el apartado de la convocatoria.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1.- Derecho preferente a Centro.

1.1. Derecho preferente a plazas en el Centro donde tengan destino definitivo, para las especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del título tercero del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, del Real Decreto 334/2004 de 27 de febrero, así como el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo).

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera, punto 1, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados aptos en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2. de esta base.

Esta circunstancia deberá ser indicada en el recuadro correspondiente de la instancia de participación. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2. Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tengan destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimotercera, punto 2, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza del mismo Centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava 1.E), sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal e individualizada.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que al menos durante tres cursos académicos, incluido el presente curso, dentro de los últimos cinco cursos, hayan impartido horario en otros Centros distintos de aquel en el que tienen su destino definitivo o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra (A) de la instancia de participación y será verificada de oficio por el Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995 de 6 de octubre, los Profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1.996, podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el Centro en el que tiene su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la Formación Profesional específica derivadas de aquella que fueron titulares, siempre que el Centro de destino definitivo sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

Cuando concurren dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señalada en los párrafos anteriores se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

El profesorado que desee ejercitar uno de los derechos preferentes recogidos en los apartados anteriores, deberá consignar necesariamente en la instancia de participación en primer lugar el código del Centro y especialidad/es a que corresponde la/s vacante/s. Podrán incluir a continua-

ción otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Los participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a Centro, previstos en la presente base, en caso de ejercitarlos deberán consignarlos en la instancia de participación por orden de preferencia, pudiendo incluir a continuación otras peticiones a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad y/o municipio.

Derechos preferentes a localidad, previstos en las siguientes normas:

2.1. Derechos preferentes previstos en el Real Decreto 1138/2002, de 31 de Octubre, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y Real Decreto 1524/1989 de 15 de diciembre (artículo 18), por el que se regulan la organización y funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectora Educativa.

2.2. Derechos preferentes previstos en el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (apartado 3 de la disposición adicional decimotercera), aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo, hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo, y a los funcionarios desplazados por insuficiencia horaria en las condiciones expuestas en el apartado 1.2 de esta base.

2.3. Derechos preferentes previstos para aquellos funcionarios en situación de excedencia para cuidado de familiares prevista en el artículo 89.c) de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, en el supuesto de la pérdida del puesto de trabajo a partir del segundo año.

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad y/o municipio donde tuvieron su último destino definitivo. Para el ejercicio de estos derechos preferentes, se determina que el ámbito territorial para ejercitarlo es el municipio.

Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a las que puedan optar dentro de la localidad / municipio en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, a excepción de las excluidas de asignación forzosa, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los Centros del municipio donde deseen ejercitarlo, la Administración, de oficio, cumplimentará los Centros restantes de dicho municipio.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades o titulaciones de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Décima.- Forma de participación. Solicitud, petición de centros y documentación a presentar.

1.- Solicitud y petición de centros. Los concursantes presentarán una única solicitud aún cuando se concurre por más de una especialidad.

La citada solicitud deberá ser cumplimentada a través del formulario habilitado al efecto en el portal educativo "www.educantabria.es". Igualmente, a efectos de facilitar el tratamiento informático de las solicitudes, deberán cumplimentar las peticiones de plazas de centros a través del formulario existente en el portal educativo de esta Consejería de Educación (www.educantabria.es) Dirección General de Personal Docente, convocatorias, cumplimentándolo y enviándolo a través de Internet, siguiendo el procedimiento establecido en la citada página Web. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de un passWord y contraseña que serán elegidos por el concursante.

Este envío no sustituye la obligatoriedad de la presentación junto con la solicitud en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias tanto del modelo de solicitud de participación como del de petición de plazas debidamente cumplimentados y presentarlos junto con toda la documentación que se consigna en este mismo apartado, en los lugares establecidos en esta convocatoria. La copia que se ha obtenido de la grabación informática, les será sellada para constancia de haber presentado solicitud de participación en el concurso.

El hecho de no presentar la solicitud en los registros correspondientes, será causa de exclusión del procedimiento.

Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

2.- Documentación a adjuntar a la solicitud y a la petición de centros concretos.

A la solicitud de participación presentada en los registros correspondientes deberán acompañar los siguientes documentos:

A.- Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 del baremo que aparece como Anexos VII y VIII a esta convocatoria para los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Conservatorios de Música y Artes Escénicas.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el Nombre, Apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos pudiesen presentarse mediante fotocopia de los originales, éstos deberán ir necesariamente acompañados de las diligencias de compulsión o cotejo, expedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si los concursantes de esta Administración Educativa desean que se les incluya la documentación del concurso del año anterior, deberán cumplimentar el modelo que se incluye como Anexo IX, debiendo en este caso, presentar exclusivamente aquellos nuevos méritos que considere el interesado.

Este supuesto, no supone en ningún caso el mantenimiento exacto de la puntuación del concurso de traslados del año precedente, ya que en todo caso se subsanarán los errores materiales que se pudieran detectar de la valoración efectuada en cursos pasados.

B.- Hoja de alegación y autobaremiación de los méritos que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en el Negociado de Información citado en el primer párrafo de esta base.

La Consejería podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Undécima.- Órgano a quien se dirige y lugar de presentación.

Las solicitudes, una vez impresas las copias realizadas en el Portal Educativo "Educantabria.es", así como la documentación a la que se refiere la base anterior, se dirigirán a la Consejera de Educación y se presentarán en el registro de la Consejería de Educación, c/ Vargas, 53 6ª planta (Santander), en el registro general del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

En el plazo de 10 días, desde la fecha de su presentación, la Administración podrá requerir al interesado, para

que subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la solicitud de participación, considerándose exclusivamente como documentos esenciales los siguientes:

- Nombre, apellidos y D.N.I. del solicitante.
- Grupo de participación al que se refieren las bases Séptima y Octava.
- Firma del solicitante.

No tendrán la consideración de documentos subsanables, aquellos a los que hace referencia la base Décima apartado 2 ni el documento de petición de centros.

Duodécima.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el BOC.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna solicitud o modificación alguna a las peticiones formuladas. Una vez presentada la solicitud sólo podrá renunciarse a la participación en el concurso, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la adjudicación provisional, según se recoge en la base Decimoséptima, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, no pudiéndose renunciar parcialmente al concurso ni a una parte de las peticiones. No podrán tampoco renunciar al concurso los participantes de carácter forzoso.

Decimotercera.- Petición de plazas.

La petición de centros se realizará en la forma establecida en la base décima, a través del formulario establecido.

Los concursantes solicitarán las plazas de los centros según su orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente Orden.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los Centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

Si respecto a todos los centros de una localidad, deseara solicitar alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros deberán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación.

Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos sin perjuicio de los supuestos de asignación de oficio previstos en la presente convocatoria.

Decimocuarta.- Baremo de méritos.

Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos contenido en los Anexos VII y VIII de la presente convocatoria, sin perjuicio de los derechos preferentes establecidos en la base novena de esta Orden.

Decimoquinta.- Comisiones de valoración.

Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los cursos de formación y perfeccionamiento y publicaciones, a los que hacen mención los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de méritos aplicable a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y Profesores de Conservatorio de Música y Artes Escénicas, la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades.

Estas Comisiones, independientemente del Cuerpo a que pertenezcan estarán compuestas por:

-Un Presidente designado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Conservatorios de Música y Artes Escénicas.

-Un mínimo de cuatro Vocales funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas; Profesores de Conservatorio de Música y Artes Escénicas o miembros de la Inspección de Educación en activo.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de la Comisión de Valoración en calidad de oyentes.

En cada una de las Comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario un miembro que se designe por la comisión correspondiente.

Se podrá nombrar de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Decimosexta.- Fases previas a la resolución.

Una vez recibidas en la Dirección General de Recursos Humanos, las actas de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, la Dirección General de Personal Docente expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, las relaciones de participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por baremo en sus diversos apartados y subapartados, y asimismo, hará pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas. Igualmente se dará un plazo de diez días hábiles para la corrección de errores. Terminado el citado plazo, se expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiese lugar.

Contra esa exposición no cabe impugnación alguna hasta que la Consejería de Educación, haga pública la resolución provisional de las convocatorias y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base novena de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el

orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponde como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcancen la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que fue seleccionado.

La Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria con las puntuaciones asignadas a los concursantes procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo contenido en el Anexo VII y Anexo VIII de esta Orden y a lo dispuesto en esta convocatoria. Con carácter previo, se publicarán mediante Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria la relación de vacantes a cubrir en este concurso de traslados, a la vista de las plantillas existentes.

Decimoséptima.- Resolución provisional.

La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior, se hará pública en el Negociado de Información de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria y se publicará una indicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución de la adjudicación provisional en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base duodécima de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos y en los lugares a que alude la base undécima.

Decimooctava.- Resolución definitiva.

Resueltas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, y previa publicación de la modificación de las vacantes provisionales, si las hubiere, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueben las adjudicaciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas. Si existiera alguna adjudicación o plaza inexistente o cuyo funcionamiento no está previsto en la planificación educativa del curso escolar, se dictará resolución de supresión del puesto de trabajo, pudiendo el

interesado participar en el siguiente concurso de traslados con los derechos preferentes establecidos en la base novena de la convocatoria.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

De todo este proceso previsto en la base decimosexta, decimoséptima y decimooctava se mantendrá la correspondiente información a través de la página Web de esta Consejería de Educación, bien mediante la información completa, bien a través de consulta personalizada.

Decimonovena.- Reingreso al servicio activo.

Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán ante el Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima.-Toma de posesión

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria, tendrá lugar el 1 de septiembre de 2.010, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

Vigésimoprimer.- Recuperación de publicaciones.

Los profesores participantes en este concurso de traslados, que deseen recuperar las publicaciones que acompañan a su solicitud, podrán retirarlas en el Negociado de Información (C/ Vargas nº 53 6ª planta de Santander), durante el mes de octubre de 2009, siempre que no se encuentren pendientes de resolución de recursos referidos a esta convocatoria.

De no hacerlo así en dicho plazo, los documentos serán tratados de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOC y contra la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de noviembre de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

GOBIERNO de CANTABRIA - CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO I - a) LISTADO DE CENTROS

INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
39012935C	IES " JOSE DEL CAMPO "	390020003	AMPUERO	AMPUERO
39000611C	IES " NTRA.SRA.DE LOS REMEDIOS "	390080001	ASTILLERO(EL)	GUARNIZO
39013368C	IES " EL ASTILLERO "	390080001	ASTILLERO(EL)	ASTILLERO
39011190C	IES " VALLE DEL SAJA "	390120002	CABEZON DE LA SAL	CABEZON DE LA SAL
39011441C	IES " FORAMONTANOS "	390120002	CABEZON DE LA SAL	CABEZON DE LA SAL
39011001C	IES " RIA DEL CARMEN "	390160002	CAMARGO	MURIEDAS
39012789C	IES " VALLE DE CAMARGO "	390160002	CAMARGO	MURIEDAS
39014270C	IES " MURIEDAS "	390160002	CAMARGO	MURIEDAS
39001691C	IES " SANTA CRUZ "	390190004	CASTAÑEDA	VILLABANEZ

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
39001895C	IES "ATAULFO ARGENTA "	39020003	CASTRO-URDIALES	CASTRO URDIALES
39001901C	IES " DR.JOSE ZAPATERO DOMINGUEZ "	39020003	CASTRO-URDIALES	CASTRO URDIALES
39013575C	IES " VALENTIN TURIZENO "	390230001	COLINDRES	COLINDRES
39001780C	IES " ESTELAS DE CANTABRIA "	390250004	CORRALES DE BUELNA(LOS)	CORRALES (LOS)
39002504C	IES " JAVIER ORBE CANO "	390250004	CORRALES DE BUELNA(LOS)	CORRALES (LOS)
39014154C	I.E.S.O. " VEGA DE TORANZO "	390260001	CORVERA DE TORANZO	ALCEDA
39003429C	IES " BERNARDINO ESCALANTE "	390350005	LAREDO	LAREDO
39011700C	IES " FUENTE FRESNEO "	390350005	LAREDO	LAREDO
39003983C	IES " LA GRANJA "	390420003	MEDIO CUDEYO	HERAS
39012248C	IES " RICARDO BERNARDO "	390420003	MEDIO CUDEYO	VALDECILLA
39014178C	IES " SAN MIGUEL DE MERUELO "	390430003	MERUELO	SAN MIGUEL DE MERUELO
39014211C	IES " VALLE DE PIELAGOS "	390520010	PIELAGOS	RENEO
39005062C	IES " JESUS DE MONASTERIO "	390550001	POTES	POTES
39014282C	IES " MONTESCLAROS "	390590001	REINOSA	REINOSA
39014129C	IES " NUEVE VALLES "	390600006	REOCIN	PUENTE SAN MIGUEL
39013393C	IES " JOSE HIERRO "	390800008	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
39014221C	IES " LA MARINA "	390730006	SANTA CRUZ DE BEZANA	SANTA CRUZ DE BEZANA
39014130C	IES " LOPE DE VEGA "	390740008	SANTA MARIA DE CAYON	SANTA MARIA DE CAYON
39008041C	IES " JOSE MARIA PEREDA "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39008051C	IES " SANTA CLARA "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39008063C	IES " VILLAJUNCO "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39008075C	IES " LA ALBERICIA "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39008087C	IES " AUGUSTO GONZALEZ DE LINARES "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39008154C	IES " ALBERTO PICO "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39011323C	IES " CANTABRIA "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39011396C	IES " LEONARDO TORRES QUEVEDO "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39013095C	IES " LAS LLAMAS "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39013101C	IES " ALISAL "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39013599C	IES " PEÑACASTILLO "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39018913C	CFP " CENTRO INTEGRADO DE F.P. Nº 1 "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39008531C	IES " MARQUES DE MANZANEDO "	390790003	SANTOÑA	SANTOÑA
39012081C	IES " MARISMAS "	390790003	SANTOÑA	SANTOÑA
39014233C	I.E.S.O. " JUAN JOSÉ GÓMEZ QUINTANA "	390850005	SUANCES	SUANCES
39009456C	IES " IES BESAYA "	390870008	TORRELAVEGA	TORRES
39009468C	IES " MARQUES DE SANTILLANA "	390870008	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
39009471C	IES " MIGUEL HERRERO PEREDA "	390870008	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
39012649C	IES " ZAPATON "	390870008	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
39013113C	IES " IES. GARCILASO DE LA VEGA "	390870008	TORRELAVEGA	TANOS
39013587C	IES " MANUEL GUTIERREZ ARAGON "	390870008	TORRELAVEGA	VIERNOLÉS
39011037C	CES " PRINCIPE DE ASTURIAS "	390570010	RAMALES DE LA VICTORIA	RAMALES DE LA VICTORIA

ANEXO I - b)

EQUIPOS GENERALES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA

EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA Y UNIDADES DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
39000180C	CP INF-PRI " MIGUEL PRIMO DE RIVERA "	390020003	AMPUERO	AMPUERO
39000571C	CP PRI " FERNANDO DE LOS RIOS "	390080001	ASTILLERO(EL)	ASTILLERO
39000659C	CP INF-PRI " RAMON Y CAJAL "	390080001	ASTILLERO(EL)	GUARNIZO
39011621C	CP INF-PRI " FLAVIO SAN ROMAN "	390090004	BARCENA DE CICERO	CICERO
39000881C	CP INF-PRI " RAMON LAZA "	390120002	CABEZON DE LA SAL	CABEZON DE LA SAL
39001366C	CP INF-PRI " JUAN DE HERRERA "	390160002	CAMARGO	MALIANO
39001433C	CP INF-PRI " PEDRO VELARDE "	390160002	CAMARGO	MURIEDAS
39011475C	CP INF-PRI " MATEO ESCAGEDO SALMON "	390160002	CAMARGO	CACICEDO
39012960C	CP INF-PRI " MATILDE DE LA TORRE "	390160002	CAMARGO	MURIEDAS
39018834C	CP INF-PRI " GLORIA FUERTES "	390160002	CAMARGO	MURIEDAS
39070062C	EOES GENERAL " EQUIPO GENERAL CAMARGO "	390160002	CAMARGO	MALIANO
39001585C	CP INF-PRI " MANUEL LLEDIAS "	390180003	CARTES	CARTES
39001846C	CP INF-PRI " MIGUEL HERNANDEZ "	390200003	CASTRO-URDIALES	CASTRO URDIALES
39011220C	CP INF-PRI " ARTURO DUO "	390200003	CASTRO-URDIALES	CASTRO URDIALES
39018603C	CP INF-PRI " RIOMAR "	390200003	CASTRO-URDIALES	CASTRO URDIALES
39018743C	CP INF-PRI " SANTA CATALINA "	390200003	CASTRO-URDIALES	CASTRO URDIALES
39011657C	CP INF-PRI " PEDRO DEL HOYO "	390230001	COLINDRES	COLINDRES
39002905C	CP INF-PRI " AGUANAZ "	390280002	ENTRAMBASAGUAS	ENTRAMBASAGUAS
39700050C	EOES GENERAL " EQUIPO GENERAL LAREDO "	390350005	LAREDO	LAREDO
39011487C	CP INF-PRI " EUGENIO PERJOJO "	390370104	LIERGANES	MERCADILLO(EL) (CAPITAL)
39012236C	CP INF-PRI " MARINA DE CUDEYO "	390400008	MARINA DE CUDEYO	RUBAYO
39004033C	CP INF-PRI " MARQUES DE VALDECILLA "	390420003	MEDIO CUDEYO	VALDECILLA
39018822C	CP INF-PRI " LAS DUNAS "	390520010	PIELAGOS	LIENCRES
39004598C	CP INF-PRI " BAJO PAS "	390520010	PIELAGOS	ARCE
39011517C	CP INF-PRI " VIRGEN DE VALENCIA "	390520010	PIELAGOS	RENEO
39010951C	CP INF-PRI " CONCEPCION ARENAL "	390550001	POTES	POTES
39019061C	CP INF-PRI " ALTO EBRO "	390590001	REINOSA	REINOSA
39700074C	EOES GENERAL " EQUIPO GENERAL REINOSA "	390590001	REINOSA	REINOSA
39005499C	CP INF-PRI " CANTABRIA "	390600006	REOCIN	PUENTE SAN MIGUEL
39011530C	CP INF-PRI " NTRA.SENORA DE LATAS "	390610006	RIBAMONTAN AL MAR	SOMO
39008658C	CP INF-PRI " MATA LINARES "	390800008	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
39700104C	EOES GENERAL " EQUIPO GENERAL SAN VICENTE DE LA B. "	390800008	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
39006509C	CP INF-PRI " BUENAVENTURA GONZALEZ "	390730006	SANTA CRUZ DE BEZANA	SANTA CRUZ DE BEZANA
39011554C	CP INF-PRI " GERARDO DIEGO "	390740008	SANTA MARIA DE CAYON	SANTA MARIA DE CAYON
39006996C	CP INF-PRI " MANUEL CACICEDO "	390750005	SANTANDER	SAN ROMAN
39011578C	CP INF-PRI " MANUEL LLANO "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39013873C	CP INF-PRI " ELENA QUIROGA "	390750005	SANTANDER	PEÑACASTILLO
39018767C	C.EDU.COMP. " AULA DE INTERCULTURALIDAD "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39700086C	EOES GENERAL " EQUIPO GENERAL SANTANDER "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39700116C	EOES ATEN-TEMPR " EQUIPO ATENCION TEMPRANA CANTABRIA "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39008488C	CP INF-PRI " JUAN DE LA COSA "	390790003	SANTOÑA	SANTOÑA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
39014415C	CP INF-PRI " PORTUS BLENDIUM "	390850005	SUANCES	SUANCES
39009331C	CP INF-PRI " CERVANTES "	390870008	TORREAVEGA	TORREAVEGA
39011591C	CP INF-PRI " JOSE LUIS HIDALGO "	390870008	TORREAVEGA	TORREAVEGA
39018779C	C.EDU.COMP. " AULA DE INTERCULTURALIDAD "	390870008	TORREAVEGA	TORREAVEGA
39500139C	EST ADMI " EQUIPO DE ATENCIÓN TEMPRANA TORREAVEGA "	390870008	TORREAVEGA	CAMPUZANO
39700098C	EOES GENERAL " EQUIPO GENERAL TORREAVEGA "		390870008	TORREAVEGA VIERNOLÉS

ANEXO I - c)

CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
39018524C	CEA " E.P.A. DE EL ASTILLERO "	390080001	ASTILLERO(EL)	ASTILLERO
39018536C	CEA " E.P.A. DE CABEZON DE LA SAL "	390120002	CABEZON DE LA SAL	CABEZON DE LA SAL
39018548C	CEA " E.P.A. DE CAMARGO "	390160002	CAMARGO	CAMARGO
39018551C	CEA " E.P.A. DE CASTRO URDIALES "	390200003	CASTRO-URDIALES	CASTRO URDIALES
39018561C	CEA " E.P.A. DE LOS CORRALES DE BUELNA "	390250004	CORRALES DE BUELNA(LOS)	CORRALES (LOS)
39018500C	CEA " E.P.A. DE LAREDO "	390350005	LAREDO	LAREDO
39018573C	CEA " E.P.A. DE POTES "	390550001	POTES	POTES
39018585C	CEA " E.P.A. DE REINOSA "	390590001	REINOSA	REINOSA
39018494C	CEA " E.P.A. DE SANTANDER "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39018597C	CEA " E.P.A. DE SANTOÑA "	390790003	SANTOÑA	SANTOÑA
39018512C	CEA " E.P.A. CALIGRAMA "	390870008	TORREAVEGA	TORREAVEGA
39018949C	CEA " C. DE EDUC. DE PERSONAS ADULTAS "BERRIA" "		390790003	SANTOÑA SANTOÑA

ANEXO I - d)

CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
39001391C	CP EE " PARAYAS "	390160002	CAMARGO	MALIAÑO
39012728C	CP EE " PINTOR MARTIN SAEZ "	390350005	LAREDO	LAREDO

ANEXO II -a)

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	MUNICIPIO	LOCALIDAD
39018998C	EOI " ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE LAREDO "	390350005	LAREDO	LAREDO
39013149C	EOI " E.O.I. "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39013496C	EOI " E.O.I. "	390870008	TORREAVEGA	TORREAVEGA

ANEXO II -b)

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
39012364C	CPR MUS " JESUS DE MONASTERIO "	390750005	SANTANDER	SANTANDER
39018731C	CEL MUS " CONSERVATORIO TORREAVEGA "	390870008	TORREAVEGA	TORREAVEGA

ANEXO II -c)

ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓD. LOC.	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
39019024C	" ESCUELA DE ARTE Nº 1 "	390600006	REOCIN	PUENTE SAN MIGUEL

ANEXO III

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CÓDIGO ESPECIALIDAD

001 FILOSOFÍA
002 GRIEGO
003 LATÍN
004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005 GEOGRAFÍA E HISTORIA
006 MATEMÁTICAS
007 FÍSICA Y QUÍMICA
008 BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009 DIBUJO

010 FRANCÉS
011 INGLÉS
012 ALEMÁN
013 ITALIANO
016 MÚSICA
017 EDUCACIÓN FÍSICA
018 PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA
019 TECNOLOGÍA
058 APOYO AL ÁREA DE LENGUA Y CIENCIAS SOCIALES
059 APOYO AL ÁREA DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA 061 ECONOMÍA 101 ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA 102 ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL 103 ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL 104 CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN 105 FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
106 HOSTELERÍA Y TURISMO
107 INFORMÁTICA
108 INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
110 ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL

- 111 ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO
- 112 ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
- 113 ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
- 115 PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
- 116 PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
- 117 PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PROD. ORTO-PROTÉSICOS
- 118 PROCESOS SANITARIOS
- 123 PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
- 124 SISTEMAS ELECTRÓNICOS
- 125 SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
- 803 CULTURA CLÁSICA

ANEXO IV

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO ESPECIALIDAD

- 021 TALLER DE VIDRIO Y CERÁMICA
- 026 APOYO DE ÁREA PRÁCTICA
- 201 COCINA Y PASTELERÍA
- 202 EQUIPOS ELECTRÓNICOS
- 203 ESTÉTICA
- 204 FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
- 205 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS
- 206 INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
- 208 LABORATORIO
- 209 MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
- 211 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
- 212 OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
- 213 OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
- 214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
- 215 OPERACIONES DE PROCESO
- 216 OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA
- 217 PATRONAJE Y CONFECCIÓN
- 218 PELUQUERÍA
- 219 PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTO-PROTÉSICO
- 220 PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
- 221 PROCESOS COMERCIALES
- 222 PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 224 PROD. TEXTIL Y TRAT. FÍSICO-QUÍMICOS
- 225 SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- 226 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
- 227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
- 228 SOLDADURA
- 229 TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

ANEXO V

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CÓDIGO ESPECIALIDAD

- 001 ALEMÁN
- 008 FRANCÉS
- 011 INGLÉS
- 012 ITALIANO

ANEXO VI

CUERPO DE PROFESORES DE CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CÓDIGO ESPECIALIDAD

- 403 CANTO
- 404 CLARINETE
- 406 CONTRABAJO
- 408 FAGOT
- 410 FLAUTA
- 414 GUITARRA
- 416 HISTORIA DE LA MÚSICA
- 419 OBOE
- 421 ORQUESTA
- 422 PERCUSION
- 423 PIANO
- 426 TROMBÓN
- 428 TROMPETA
- 431 VIOLA
- 433 VIOLIN
- 434 VIOLONCELLO
- 460 LENGUAJE MUSICAL

ANEXO VII

BAREMO DE PRIORIDADES AL QUE HAN DE AJUSTARSE LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO I DEL ANEXO II DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE		
1.1. PERTENENCIA AL CUERPO DE CATEDRÁTICO.		
1.1.1.-Por pertenecer al cuerpo de Catedrático.....	6,000 puntos	Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento
1.1.2.-Por cada año de antigüedad en el cuerpo de Catedrático.....	0,500 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencia de las distintas posesiones o ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su defecto de los correspondientes documentos de inscripción en Registros de Personal
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.		
A estos efectos la antigüedad en el cuerpo de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas		
1.2. ANTIGÜEDAD. (ver disposición complementaria primera)		
1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondía la vacante.	2,000 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo		
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escuelas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Grupo.	1,500 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo		
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escuelas docentes a los que se refiere la LOE de Grupo inferior.....	0,750 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo		

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1.2.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.		Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursa
En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (ver disposición complementaria segunda)		
Por el primero y segundo año.....	2,000 puntos por año	
Por el tercer año	3,000 puntos	
Por el cuarto y quinto año.....	4,000 puntos por año	
Por el sexto año	5,000 puntos	
Por el séptimo y octavo año	4,000 puntos por año	
Por el noveno año.....	3,000 puntos	
Por el décimo y siguientes	2,000 puntos por año	
Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo, de su plaza, en los términos que establezca cada convocatoria, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo a la que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.		
En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1,000 punto por año con destino provisional.		
Igualmente, los precluidos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia		
Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa		
1.2.5. - Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo.		Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal
Por cada año de servicio:	1,000 punto	

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>1.2.6. - Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa, por parte de la Administración de que dependa, como de especial dificultad y se haya desempeñado efectivamente, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4. la siguiente puntuación a contar desde el momento de tal declaración:</p> <p>Por el primero y segundo año 1,000 punto por año Por el tercer año 1,500 puntos Por el cuarto y quinto año 2,000 puntos por año Por el sexto año 2,000 puntos Por el séptimo y octavo año 2,000 puntos por año Por el noveno año 1,500 puntos Por el décimo y siguientes 1,000 punto por año</p>		<p>Certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que la plaza desde la que se participa está calificada</p>
<p>1.3. MERITOS ACADÉMICOS</p> <p>Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.</p> <p>1.3.1.- Doctorado y Premios Extraordinarios:</p> <p>Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa 5,000 puntos</p> <p>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa 1,000 punto</p> <p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa . . . 0,500 puntos</p> <p>Por el título de Doctor en otras licenciaturas..... 3,000 puntos</p> <p>Por premio extraordinario en otro Doctorado..... 0,500 puntos</p> <p>Por premio extraordinario en otras licenciaturas..... 0,250 puntos</p> <p>1.3.2.-Otras titulaciones universitarias .</p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p><i>Titulaciones de primer ciclo:</i> Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos.</p>	<p>MÁXIMO 10,000 PUNTOS</p>	<p>Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13)</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo</p> <p>Documento justificativo del mismo.</p> <p>Títulos que se posean o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>1.4.2.-Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.....</p> <p>1.4.3. -Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007 de 23 de Febrero.</p>	<p>Hasta 1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Certificación de las mismas</p> <p>Credencial de adquisición de la nueva especialidad</p>
II. OTROS MÉRITOS MÁXIMO 15,000 PUNTOS		
<p>2.1. PUBLICACIONES</p> <p>2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.....</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>Los méritos aportados de acuerdo con estos dos apartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.</p> <p>2.1.3.- Méritos artísticos :</p> <p>- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos, como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	<p>HASTA 5,000 PUNTOS</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p> <p>Hasta 2,500 puntos</p>	<p>Los ejemplares correspondientes</p> <p>Los ejemplares correspondientes</p> <p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes, y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p><i>Titulaciones de segundo ciclo:</i> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p>1.3.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>- Música y Danza: grado medio 1,000 punto</p> <p>- Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>- Ciclo elemental o nivel intermedio 1,000 punto - Ciclo superior o nivel avanzado 1,000 punto</p> <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos</p>	<p>3,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p> <p>1,000 punto</p>	<p>Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención</p>
<p>1.4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precltadas, así como los organizados por las Universidades.....</p> <p>Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	<p>MÁXIMO 5,000 PUNTOS</p> <p>Hasta 4,000 puntos</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>

MERITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
<p>2.2. VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS</p> <p>(Ver disposición complementaria cuarta)</p> <p>2.2.1. Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. 3,000 puntos</p> <p>- Por cada año como Director en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan..... 3,000 puntos</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.2.-Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. 2,000 puntos</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.3.-Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas..... 1,000 punto</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.4.-Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psico pedagógica..... 0,500 puntos</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.</p> <p>2.2.5. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa..... 1,500 puntos</p> <p>Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.</p>	<p>HASTA 10,000 PUNTOS</p> <p>3,000 puntos</p> <p>3,000 puntos</p> <p>2,000 puntos</p> <p>1,000 punto</p> <p>0,500 puntos</p> <p>1,500 puntos</p>	<p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.</p> <p>Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en su puesto</p>

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realicen mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- 1.- A los efectos de los apartados 1.2.1, 1.2.4, y 1.2.5., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.
- 2.- Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.
- 3.- A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999 de 5 de noviembre.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondiera la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

- 1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.
- 2.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Educación de Personas Adultas, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a los que se refiere este apartado.

- 3.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato
- Instituto de Formación Profesional
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos apartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

- 4.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

- 5.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Vicesecretario.
- Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal. Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

- 6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

ANEXO VIII

BAREMO DE PRIORIDADES AL QUE HAN DE AJUSTARSE LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (I)
I.-MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO 1. DEL ANEXO III DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE		
I.1.- ANTIGÜEDAD. (ver disposición complementaria primera)		
I.1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondiera la vacante. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo	2,000 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
I.1.2.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE del mismo o superior Grupo..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo	1,500 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
I.1.3.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOE de Grupo inferior. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo	0,750 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
I.1.4.- Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5. (ver disposición complementaria segunda)		Título Administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (I)
Por el primero y segundo año Por el tercer año: Por el cuarto y quinto año: Por el sexto año: Por el séptimo y octavo año: Por el noveno año: Por el décimo y siguientes:	2,000 puntos por año 3,000 puntos 4,000 puntos por año 5,000 puntos 4,000 puntos por año 3,000 puntos 2,000 puntos por año	
Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que correspondiera la vacante.		
Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a los que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.		
En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación:	1,000 punto por cada año con destino provisional.	
Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		
Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérselos suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa		
I.1.5.- Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo,		Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por cada año de servicio:	1,000 punto	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1.2.-MÉRITOS ACADÉMICOS		
1.2.1.- Por Premios Extraordinarios:	MÁXIMO 10,000 PUNTOS	
- Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursó	5,000 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursó	3,000 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursó	5,000 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por Mención Honorífica en el fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursó	3,000 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursó ..	1,000 puntos	Documento justificativo del mismo
1.2.2.- Por otras titulaciones:		
Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.		
- Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursó.		Títulos que posea o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).
Por el primero	3,000 puntos	
Por los restantes	1,000 puntos	
1.3.- MÉRITOS ARTÍSTICOS		
- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. .	Máximo 2,500 puntos	Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
- Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (duos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años	Máximo 2,500 puntos	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
Los méritos aportados de acuerdo con estos dos subapartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos		
2.1.3.- Méritos artísticos		
- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....	Hasta 2,500 puntos	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes
Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado para su valoración por el subapartado 1.3. de este baremo.		
2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS. (ver disposición complementaria cuarta).	HASTA 10,000 puntos	
2.2.1.- Por cada año como Director en centros públicos a los que corresponda la vacante.....	3,000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo		
2.2.2.- Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Jefe de Estudios o Secretario y asimilados en centros públicos a los que corresponda la vacante	2,000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo		
2.2.3.- Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que corresponda la vacante.	1,000 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo		
2.2.4.- Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica.....	0,500 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo		
2.2.5.- Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.....	1,50 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo		

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realicen mediante los documentos justificativos que a tal efecto se establezcan en las mismas o se incorporen de oficio por la Administración convocante, cuando así conste en sus Registros.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (1)
1.4.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO		
1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades:	Máximo 5,000 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas	Hasta 4,000 puntos	
1.4.2.- Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.....	Hasta 1,000 punto	Certificación de las mismas
1.4.3.- Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursó distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007 de 23 de febrero.	1,000 punto	Credencial de adquisición de la nueva especialidad.
1.5.- OTROS MÉRITOS.	MÁXIMO 15,000 puntos	
2.1.- PUBLICACIONES.		
2.1.1.- Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar	HASTA 5,000 PUNTOS	
Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.	Hasta 2,500 puntos	Los ejemplares correspondientes
2.1.2.- Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.....	Hasta 2,500 puntos	Los ejemplares correspondientes
Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Valoración de la antigüedad.-

- A los efectos de los apartados 1.1.1., 1.1.4 y 1.1.5., se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.
- Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.
- A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999 de 5 de noviembre.

SEGUNDA.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.-

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

TERCERA.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.-

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

CUARTA.- Valoración del trabajo desarrollado.-

- 1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.
- 2.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:
 - Conservatorios Superiores de Música
 - Conservatorios Profesionales de Música o Danza
 - Conservatorios Elementales de Música
 - Escuelas Superiores de Arte Dramático
 - Escuela Superior de Canto
- 3.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios Adjunto
- 4.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario.
- 5.- Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:
 - Jefe de Seminario
 - Jefe de Departamento didáctico
- 6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

**ANEXO IX**

D/Dña funcionario/a del Cuerpo de y participante en el concurso de traslados convocado mediante Orden de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria del año 2009.

SOLICITA: Que le sean incluidos junto a la presente solicitud, los documentos que fueron entregados para el concurso de traslados del año 2008, presentando en consecuencia exclusivamente nuevos méritos.

Santander, de de 2.009

Director General de Personal Docente.- Servicio de Recursos Humanos.
Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

09/16722

2.3 OTROS**CONSEJO DE GOBIERNO**

Decreto 87/2009, de 12 de noviembre, de modificación parcial de la relación de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por Ley 5/2008, de 19 de diciembre, se creó el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, organismo autónomo competente para la gestión y ejecución de las políticas preventivas diseñadas y asignadas por la Consejería competente en materia de trabajo, a través de la Dirección General competente en la misma, y como el órgano científico-técnico especializado de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de prevención de riesgos laborales.

Mediante Decreto 20/2009, de 12 de marzo, por el que se aprueba la modificación parcial de la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, se integran en el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en

el Trabajo: la Subdirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Servicio de Asistencia Técnica Preventiva Laboral, el Servicio de Promoción y Planificación Preventiva y todos los puestos de trabajo dependientes de ellos, configurándose así la estructura orgánica y relación de puestos de trabajo del Instituto.

Por razones organizativas se requiere la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, consistente en la creación de dos puestos de trabajo, la supresión de tres y la modificación uno.

En su virtud, previa negociación con los representantes sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2/89, de 31 de enero, sobre la Elaboración de Estructuras, Relaciones de Puestos de Trabajo y Retribuciones, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de noviembre,

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se adjunta como anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 12 de noviembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Vicente Mediavilla Cabo

ANEXO**INSTITUTO CANTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Dependiendo del Director/a del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crea un puesto de trabajo denominado "Secretario/a de Alto Cargo", con la siguiente descripción: F; C1/C2; 16; 12.200,71; CA/CGAU; AF: 4,13; S; III; LD; AP.

SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PREVENTIVA LABORAL

Se modifica el puesto 4853 "Auxiliar" que pasa a depender del Jefe/a de Servicio de Asistencia Técnica Preventiva Laboral, sin ninguna otra modificación.

Se suprimen los puestos de trabajo 9515 "Auxiliar" y 4884 "Auxiliar de Higiene del Trabajo".

SERVICIO DE PROMOCIÓN Y PLANIFICACIÓN PREVENTIVA

Se suprime el puesto 9427 "Técnico/a de Aplicaciones Informáticas".

Dependiendo del Jefe/a de la Sección de Formación se crea un puesto de trabajo denominado "Técnico/a de Aplicaciones Informáticas", con la siguiente descripción: F; A2/C1; 22; 12.202,40; CDYTM/CA; AF: 2, 13, 19; Titulación académica: Técnico/a Superior Aplicaciones Informáticas S; II; CM; GC.

09/16765

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**SOCIEDAD REGIONAL DE CULTURA Y DEPORTE S.L**

Anuncio de licitación, procedimiento abierto, del contrato de obra para la remodelación del Campo de Deportes del Malecón en Torrelavega.

1.- Entidad adjudicadora: Sociedad Regional de Cultura y Deporte S. L.